

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00236 - 00 *(Cuaderno Principal)*

De acuerdo con la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por la entidad ejecutante *(Pdf. 14 C.P.)*, desde el correo electrónico de notificaciones judiciales que tiene inscrito en el registro mercantil, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adosado al expediente *(Pág. 4 - 17 Pdf. 14 C.P.)* y, teniendo en cuenta que, la documental se encuentra suscrita por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderada general de la sociedad, quien, cuenta con la facultad expresa para “recibir” *(Pág. 11 Pdf. 14 C.P.)*, se hace procedente acoger de forma positiva la mentada petición.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., esta sede judicial, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía iniciado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como endosataria en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) quien a su vez es endosataria en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra JULIÁN FELIPE TABOADA ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaría del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contraída se encuentra satisfecha.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d88bbe50dc0c95cd411539ef136c279614548e7ab754783bc59718451c2de62**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>